

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, abril 08 de 2021. Se le informa al señor Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida por el señor CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO, en contra de la menor ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ, representada legalmente por su progenitora la señora YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en dos folios.
- Poder para actuar en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA VALENTINA TÉLLEZ MARTÍNEZ en un folio.
- Resultado prueba genética N.º 210126010007 expedido por el laboratorio de genética genes acreditado por la ONAC en dos folios.
- Resultado prueba genética N.º 210126010006 expedido por el laboratorio de genética genes acreditado por la ONAC en dos folios.
- Declaración extra juicio, rendida por la señora LUZ MERY BERMÚDEZ SÁNCHEZ en dos folios.
- Declaración extra juicio, rendida por la señora FLOR ISABEL BUSTOS en dos folios.

Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 199

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO
Demandado:	YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Radicado:	2021-00103

La demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO**, por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**, representada legalmente por su progenitora la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda a la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Ahora, observa el Despacho que el presunto padre de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**, podría ser el señor **CAMILO ORTIZ**, razón por la cual, deberá ser vinculado a las presentes diligencias como demandado en acción de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo establecido por el artículo 61 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En consecuencia, se le correrá traslado de la demanda al citado señor **CAMILO ORTIZ**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Se le advierte al señor **CAMILO ORTIZ** en su calidad de demandado en proceso de **Investigación de Paternidad**, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se les imputa respecto de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

Por consiguiente, y en vista a la citada vinculación de litisconsorte necesario, procede el Despacho a requerir a la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, para que aporte, si los conoce, los datos de ubicación, dirección física, correo electrónico y número de identificación del citado señor **CAMILO ORTIZ**, debido a que dicha actuación, resulta necesaria en el trámite procesal de la referencia, para efectos de convocar la toma de muestras de ADN y para realizar, si es del caso, la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**.

Finalmente, solicita la apoderada que, se le asigne curador ad-litem a la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P, lo cual no es necesario, debido a que la citada menor es representada legalmente por su progenitora la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ**. De igual manera, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo en cita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO**, por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**, representada legalmente por su progenitora la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ**.

SEGUNDO: Vincular en calidad de demandado en proceso de **Investigación de Paternidad**, al señor **CAMILO ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ** y al señor **CAMILO ORTIZ**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

QUINTO: Requerir a la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, para que aporte, si los conoce, los datos de ubicación, dirección física, correo electrónico y número de identificación del citado señor **CAMILO ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos

los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte a la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ** en su calidad de demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación de paternidad que se les imputa respecto de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

En la misma forma, se le advierte al señor **CAMILO ORTIZ**, en su calidad de demandados en proceso de **Investigación de Paternidad**, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se les imputa respecto de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

SÉPTIMO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

OCTAVO: Reconocer Personería jurídica a la Doctora **CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL** abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 83.071 del C.S.J., para actuar de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria